



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Resolución Recurso
Expediente No.: 189-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	VIDEO JUEGOS FORMUA
IDENTIFICACIÓN	77164831
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ARIEL ALFONSO MANJARRES
CEDULA DE CIUDADANÍA	77164831
DIRECCIÓN	KR 5 48 X 36 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 5 48 X 36 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Calidad de Agua y Saneamiento básico
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Rafael Uribe Uribe
<p>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 20 de Febrero de 2019	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma _____
Fecha Desfijación: 27 de Febrero de 2019	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma _____



**SECRETARIA DISTRICTAL DE SALUD
DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA**

INFORME DE LABORES ADELANTADAS

947 DE 2008
1 AL 31 DE ENERO DE 2.009
SECRETARIA DE SALUD DISTRICTAL
JORGE PUPO GUTIERREZ
CALLE 162 No. 8 F-28
SEGUROS DEL ESTADO

NOMBRE DE LA ASEGURADORA:
DIRECCION DEL CONTRATISTA:
CONTRATISTA:
CONTRATANTE:
PERIODO DEL INFORME:

NÚMERO Y FECHA DE LA POLIZA:
PLAZO DE EJECUCION:
FECHA DE INICIO:
FECHA DE TERMINACION:
VALOR DEL CONTRATO:
FECHA SUSCRIPCION DEL CONTRATO: 17 DE OCTUBRE DE 2008

OBJETO: Prestar los servicios profesionales especializados en derecho para adelantar los procesos de apoyo jurídico a la Dirección y la sustanciación de las acciones referentes a los procesos higiénicos sanitarios de conformidad con los procedimientos previstos en la ley.

ACTIVIDADES REALIZADAS	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
<p>Se realizó la sustanciación de los siguientes expedientes: Resolución de fondo: Exp-255/06. Elaboración Autos de Archivo: DL-106/06, DL-107/06, DL-110/06, DL-111/06, DL-115/06, DL-121/06, DL-122/06, DL-124/06, DL-126/06, DL-127/06, DL-141/06, DL-142/06, DL-144/06, DL-145/06, DL-146/06, Y, DL-198/07</p>	<p>Realizar la sustanciación y tramite de los procesos administrativos higiénico sanitarios de competencia de la Dirección, evacuando los expedientes de acuerdo al reparto periódico y a los tiempos dados legal y reglamentariamente en virtud del procedimiento previsto en la Ley 09 de 1979 y los Decretos 3075 de 1997, 677 de 1995, 616 de 2006, 1500 de 2007, 2257 de 1986 y demás normas complementarias que establezcan procedimientos específicos en vía gubernativa sobre esta materia.</p>
<p>Actividad no requerida en el periodo</p>	<p>Dar trámite y respuesta a los requerimientos administrativos y judiciales que se generen con ocasión de los actos administrativos que se sustenten dentro de las investigaciones dadas en reparto, tales como derechos de petición, acciones</p>



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 06-02-2019 02:29:32

Contestar Cite Este No.:2019EE12205 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ARIEL ALFONSO MANJARRE

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 1892016

012101

Bogotá D.C.

Señor

ARIEL ALFONSO MANJARREZ YEPEZ

Propietario y/o Representante Legal

VIDEO JUEGOS FORMU1A

Kr 5 4 X 36 Sur, Lc 2 Barrio Diana Turbay Localidad Rafael Uribe Uribe
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo sanitario **N° 1892016**

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia en contra del señor **ARIEL ALFONSO MANJARREZ YEPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **77.164.831-8**, en su calidad propietario del establecimiento de comercio almacén de artículos para video juegos, denominado **VIDEO JUEGOS FORMU1A** ubicado en la **Kr 5 4 X 36 Sur, Lc 2 Barrio Diana Turbay Localidad Rafael Uribe Uribe**, de esta ciudad, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Acto Administrativo del cual se anexa copia integra

Advertencia: la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR

Profesional Especializado

Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: O. Gómez

Revisó: C. Esquiviaqui

Anexo: 3 folios

RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2019

Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición dentro del expediente **1892016**

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante Resolución N° **5050** de fecha **16** de **noviembre** de **2018** la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud profirió sanción administrativa resolviendo en el artículo primero: ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR al señor **ARIEL ALFONSO MANJARREZ YEPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **77.164.831-8**, en su calidad propietario del establecimiento de comercio almacén de artículos para video juegos, denominado **VIDEO JUEGOS FORMU1A** ubicado en la **KR 5 4 X 36 Sur, LC 2 Barrio Diana Turbay Localidad Rafael Uribe Uribe**, de esta ciudad, por vulneración a las siguientes normas: Ley 9 de 1979 artículo 93; 114; 127; 168; 207; la Resolución 2190 de 1991 artículo 2; el Decreto 1575 de 2007 artículo 10 y la Resolución 75 de 2007 artículo 4, con una multa de **NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$911.449)** suma equivalente a 35 salarios mínimos legales diarios vigente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Una vez notificado el citado Acto Administrativo Sancionatorio, mediante oficio radicado N° **2018ER94334** de fecha **17/12/2018** la parte investigada, interpone escrito, sin determinar recursos, que habiendo sido radicado en termino se tomara como recurso de reposición. Acompaña el escrito presentado con fotocopia de los siguientes documentos:

1. Solicitud de visita para demostrar cumplimiento a la fecha 28/03/2017.
2. Respuesta a la solicitud de la visita de SDS, de fecha 25/04/2017.
3. Certificado de control de insectos de fecha 25/03/2017.
4. Certificados de control de plagas de fechas 09/04/2018 y 13/12/2018.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

5. Certificados de limpieza y desinfección de tanque de almacenamiento de agua de fechas 24/09/2017; 09/10/2018 y 12/06/2018.
6. Formato registro de limpieza y desinfección de fecha 11/2018
7. Acta de IVC, a edificios y establecimientos comerciales No. SBO1E 000191 de fecha 18/04/2018 con concepto sanitario favorable.
8. Registro fotográfico.

II. ARGUMENTOS DE RECURSO

El recurrente manifiesta que con fecha 18/04/2017, le fue emitida un acta con concepto favorable, que al momento de la visita del 21/01/2016, no se encontraba en el establecimiento, por lo que no hubo persona que le entregara la documentación. Que no se le debió sancionar porque el establecimiento se encontraba con enchape y no se encontró presencia de plagas. Que todo lo que se encontró fue una caneca para el depósito de residuos. Que el establecimiento no maneja alimentos se encuentra señalizado y cumple con las normas, que solo arregla equipos de video juego caseros lo que dice, no genera ningún tipo de contaminación argumenta allega acta donde presenta concepto favorable y documentos de control de plagas y lavado y desinfección de tanque y plan de saneamiento básico con formato de control.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Establece el artículo 74 del CPACA, que los medios de impugnación contra los actos administrativos son los recursos de reposición, apelación y queja. El primero se desata ante el funcionario que tomo la decisión con el fin de que la aclare, modifique o revoque, el segundo tiene el mismo propósito, pero se formula ante el inmediato superior administrativo y el tercero procede cuando se rechaza el recurso de apelación.

Ahora bien, el artículo 77 del CPACA señala que:

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Página 2 de 5



En el caso sub lite, el escrito de recurso presentado por la parte investigada, cumple con los requisitos previamente señalados, razón por la que se procederá al análisis del mismo.

Como punto de partida el Despacho debe indicar que el objeto del presente proceso administrativo es establecer con grado de certeza si para el día de la visita, se estaba cumpliendo o no, con las disposiciones que en materia sanitaria están definidas para los establecimientos de comercio. En torno de ello, al estudiar el contenido del Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitaria Bajo Riesgo No. 605221 de fecha 21 de enero de 2016, con concepto sanitario desfavorable, que el establecimiento visitado, no cumplía con las condiciones higiénico sanitarias para su funcionamiento, razón por la cual se emitió concepto sanitario desfavorable.

DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL ESCRITO ALLEGADOS:

Analizados los argumentos expuestos por el recurrente es preciso hacer las siguientes acotaciones:

Primero se aclara a la parte investigada que el presente proceso tiene su inicio en visita IVC, realizada en el establecimiento investigado el día 21/01/2016, en la que se encontró conductas, que se constituyeron en violación de normas higiénico sanitarias, materia objeto de investigación en el presente proceso, con lo que se puso en riesgo en su momento la salud pública, y que el hecho de haber obtenido un concepto sanitario favorable posteriormente a la visita en estudio, no lo exonera de responsabilidad frente a los hallazgos reprochados.

Se encontró en el establecimiento investigado, que la persona que recibió la visita desconocía el procedimiento y la fecha del último lavado de tanque de almacenamiento de agua, al respecto, el hecho de que la parte investigada no se encontrar en el establecimiento, como manifiesta en su escrito, no lo exonera de responsabilidad teniendo en cuenta, que de acuerdo con las normas sanitarias, en ausencias temporales del responsable del establecimiento, debe dejar encargado del puesto a persona idónea, es decir con el conocimiento de su funcionamiento, para que en el momento de una visita de IVC, pueda responder a los requerimientos exigidos por la autoridad sanitaria competente, circunstancia que se omitió en el establecimiento investigado, encontrándose incurso en la violación de la normativa sanitaria.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Por otro lado, se encontró en el establecimiento sin señales de emergencia, extintor sin recarga y no había botiquín, conductas con lo que se puso en riesgo mientras duro la omisión de las normas, por tanto, el hecho que hoy cumpla como dice, estas normas sanitarias, no desvirtúa el hecho, que el día de la visita no se encontraba incurso en la violación de las normas sanitarias.

Se aclara así mismo, que el hecho manifestado por el encargo de que solo se trató de no encontrarse una caneca para el depósito de residuos, analizado el pliego de cargos se aprecia que este hecho no ha sido objeto de investigación en el presente proceso.

Así mismo, es preciso aclarar a la parte investigada que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría de Salud del Distrito Capital, es la entidad rectora de salud que tiene como objetivos de acciones en salud, hacer cumplir la normatividad higiénico-sanitaria vigente en el distrito contra todo establecimientos que en la prestación de sus servicios interese la salud pública, (no solo de alimentos) -las personas naturales o jurídicas - que pongan en riesgo la salud de la población, mediante actitudes riesgosas en salud; en especial sobre aquellos riesgos, físicos, químicos, biológicos y del ambiente, en el marco de la competencia que ha sido otorgada por la ley 9ª de 1979 y sus decretos reglamentarios. Normas jurídicas que tienen el carácter de preventivas, de obligatoriedad, inmediato, e ininterrumpido cumplimiento.

En cuanto a los documentos y registros fotográfico, que hoy allega como prueba, si bien están encaminados a demostrar un cumplimiento posterior no tienen la intención de desvirtuar los hechos materia de investigación, por tanto son inútiles, porque no llevan a probar el fin del proceso, que es desvirtuar los hechos materia de investigación; no son pertinentes, no tienen relación los argumentos y documentales aportadas con los hechos que están en investigación, pretende probar cumplimientos de la normativa sanitaria en fecha posterior, cuando lo que se está en litigio son los hechos acaecidos el día 21/01/2016 de la visita de inspección vigilancia y control higiénico sanitaria, es decir, no estando ceñidos al asunto materia de investigación. Consecuentemente no conducen a desvirtuar lo que se le está imputando a la parte investigada

Como conclusión se extrae, que en el establecimiento investigado se violaron disposiciones higiénico sanitarias, con lo que se puso en riesgo en su momento la salud pública, bajo la responsabilidad de su propietario y/o representante legal por omisión al cumplimiento de normas higiénico sanitarias, normas de orden público, de inmediato, obligatorio, permanente e ininterrumpido cumplimiento, que el

Página 4 de 5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

encausado no aporó legalmente prueba que desvirtuara los cargos formulados en el pliego de cargos.

Bajo las anteriores precisiones, se puede afirmar que no existen argumentos plausibles y/o idóneos que justifiquen los incumplimientos o que liberen de responsabilidad al investigado por las violaciones expuestas y, en consecuencia, se procederá a confirmar la sanción impuesta.

Finalmente, se informa que no se concede el subsidio de apelación toda vez que el mismo hace parte de la justicia rogada y esta debe ser solicitada por el peticionario y no es concedido de oficio.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR, la Resolución N° 5050 de fecha 16 de **Noviembre de 2018** por medio de la cual la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud sancionó al **ARIEL ALFONSO MANJARREZ YEPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **77.164.831-8**, en su calidad propietario del establecimiento de comercio almacén de artículos para video juegos, denominado **VIDEO JUEGOS FORMU1A** ubicado en la **Kr 5 4 X 36 Sur, Lc 2 Barrio Diana Turbay Localidad Rafael Uribe Uribe**, de esta ciudad, por vulneración a las siguientes normas: Ley 9 de 1979 artículo 93; 114; 127; 168; 207; la Resolución 2190 de 1991 artículo 2; el Decreto 1575 de 2007 artículo 10 y la Resolución 75 de 2007 artículo 4, con una multa de **NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 911.449)** suma equivalente a **35** salarios mínimos legales diarios vigente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la parte investigada el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 numeral 2 del C.P.A.C.A.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH COY JIMÉNEZ

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: O. Gómez
Revisó: C. Esquiaqui
Fecha: 21/01/2019

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



Página 5 de 5

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**